**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

**Instrucciones para su llenado y participación:**

1. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consultadisposicionesregulatorias@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
2. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección I del presente formato.
3. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la Sección II.
4. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
5. El período de consulta pública será del 2 de octubre al 12 de noviembre de 2018 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
6. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Jonathan López Torres, Director de Investigación de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas “C” del Instituto, correo electrónico: jonathan.lopez@ift.org.mx, o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 4075.

**AVISO**

Para participar en la Consulta Pública no se requiere presentar información de identificación de los participantes, relativos a nombre completo o razón social, o algún otro dato personal. Por tanto, en el formato de participación no se establecen apartados en donde se requiera tal información.

Asimismo, se solicita a los participantes que se abstengan de proporcionar cualquier tipo de dato personal.

No obstante, en caso de que se presente información relativa a datos personales en los apartados del formato de participación correspondientes a comentarios, opiniones y aportaciones, esta autoridad realizará la versión pública del formato de participación correspondiente, a efecto de omitirlos.

Los comentarios, opiniones y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente Consulta Pública, se identificarán únicamente como “Participante 1”, “Participante 2”, “Participante 3”, y así sucesivamente, conforme al orden cronológico en que se reciban.

Aunado a lo anterior, los comentarios, opiniones, y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente Consulta Pública, serán publicados íntegramente en su portal de Internet de conformidad con lo previsto en el Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos salvo por lo dispuesto en los párrafos anteriores, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales del Sector Público.

|  |
| --- |
| 1. **Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública**
 |
| Artículo o apartado | Comentario, opiniones o aportaciones |
| Artículo 124-B fracciones II, III y IV del Anteproyecto | Dicho precepto y fracciones refieren lo siguiente:**“Artículo 124-B. El procedimiento previsto en los artículos 100 a 102 de la Ley para solicitar el beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas como sanción por la comisión de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, se tramitará conforme a lo siguiente:****[…]****II. La solicitud deberá presentarse en la oficialía de partes del Instituto, dirigida a la Autoridad Investigadora;****III.** Si la solicitud es omisa respecto a los requisitos establecidos en las fracciones I o II del artículo 100 de la Ley**, no contiene nombre o firma del solicitante, no se presenta en idioma español o no adjunta el instrumento con el que acredite la representación con la que se ostenta,** la Autoridad Investigadora emitirá **dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción,** un acuerdo por el que prevenga al solicitante para que subsane las omisiones mencionadas**.****El solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención por las omisiones señaladas en el párrafo anterior, en cuyo caso deberá adjuntar la versión reservada correspondiente.****Si el solicitante desahoga la prevención por las omisiones señaladas, la Autoridad Investigadora emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo por el que tenga por presentada la solicitud y suspenda la investigación, sin perjuicio de que pueda solicitar aclaraciones en términos de la fracción IV siguiente.****En caso de que el solicitante no desahogue la prevención por omisión ya sea por no presentar el escrito de desahogo en el plazo otorgado para tal efecto o cuando habiéndolo presentado no satisfaga lo requerido en el acuerdo de prevención, la solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarla nuevamente;****IV.** Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley y en las presentes Disposiciones Regulatorias**, la Autoridad Investigadora emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción,** el acuerdo por el que la tenga por presentada y suspenda la investigación**, en el que podrá prevenir al solicitante para que presente las aclaraciones correspondientes. […]”**Como puede observarse, el Anteproyecto propone que la investigación sea suspendida cuando:1. el escrito de solicitud cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I y II de la Ley Federal de Competencia Económica, o bien,
2. cuando al no cumplir en la presentación del escrito con los requisitos de las fracciones I y II de la Ley Federal de Competencia Económica, estos requisitos son cumplimentados luego de desahogada la prevención que propone el artículo 124-B del Anteproyecto.

No obstante, contraviene lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Federal de Competencia Económica, que a la letra establece:“Artículo 101. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, la Autoridad Investigadora suspenderá la investigación, podrá prevenir al Agente Económico sujeto a la investigación para que en su caso, en un plazo de cinco días presente las aclaraciones correspondientes […]”En este tenor, de acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica, el procedimiento de investigación debe suspenderse dentro de los cinco días posteriores a la presentación del escrito por parte del solicitante, y no a partir de que la Autoridad Investigadora emite el acuerdo por medio del cual tiene por presentado el escrito o algún otro plazo. También debe observarse que conforme al artículo 101 de la Ley Federal de Competencia Económica, la prevención debería realizarse una vez suspendido el procedimiento de investigación, y que esta prevención corresponde a las aclaraciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones considere. En consecuencia, las dos prevenciones contempladas por el Anteproyecto resultan inadecuadas y contravienen lo establecido por la Ley Federal de Competencia Económica. |
| Artículo 124-B, fracción III, párrafo III del Anteproyecto | Dicho precepto refiere en su parte específica lo siguiente: “*Si el solicitante desahoga la prevención por las omisiones señaladas, la Autoridad Investigadora emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo por el que tenga por presentada la solicitud y suspenda la investigación, sin perjuicio de que pueda solicitar aclaraciones en términos de la fracción IV siguiente*”.Se sugiere aclarar que en ese mismo acuerdo la Autoridad Investigadora dará vista, en su caso, al denunciante de la versión reservada de los escritos presentados por el denunciante para que en un plazo de 5 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.Asimismo, se solicita aclare el Anteproyecto la forma en que se dará vista al denunciante de dichos escritos, ya sea por notificación personal o por listas.Finalmente, se solicita se aclare en el Anteproyecto qué procederá en caso de que el Agente Económico sujeto a la investigación no presente la versión reservada de los escritos referidos, o bien, si dicha versión clasificó la información como confidencial en exceso, situación que le impediría al denunciante pronunciarse respecto a lo que su derecho convenga. |
| Artículo 124-B, fracción VII del Anteproyecto | Dicho precepto refiere lo siguiente: “***VII.*** *El Pleno contará con un plazo de veinte días hábiles para emitir la resolución*”; sin embargo, no refiere a partir de cuándo se computará dicho plazo.Asimismo, se sugiere que dicho plazo incluya la notificación de dicha determinación, ya que se trata de un procedimiento con plazos cortos y que requieren celeridad en su desahogo, ya que media la suspensión de una investigación de orden público e interés general. En consecuencia, se sugiere eliminar los artículos 124-E y 124-G del Anteproyecto, ya que no se establece un plazo para que la Secretaría Técnica del Pleno le notifique a la Autoridad Investigadora dicha resolución, situación que crea un espacio para dilatar un procedimiento especial, con reglas y plazos procesales extraordinarios. |
| Artículo 124-C, fracción I del Anteproyecto | La redacción de precepto resulta un tanto confuso, ya que el enunciado hace alusión en dos ocasiones a la “solicitud”. Se sugiere revisar redacción.Ahora bien, el hecho de que una solicitud se haya presentado y resuelto por el Pleno, ello no quiere decir que proceda su desechamiento por notoria improcedencia.En efecto, si la solicitud fue resuelta de manera favorable no tiene sentido la presentación de una nueva solicitud, ya que el expediente estaría sujeto a compromisos, o bien, concluido.Si la solicitud es rechazada por el Pleno pero se trata de un Agente Económico sujeto a investigación diverso, esta nueva solicitud debe ser atendida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y para ello deberá fundar y motivar los razonamientos que atiendan, en lo particular, las pretensiones de dicho solicitante.En consecuencia, se sugiere revisar el alcance de dicha disposición. |
| Artículo 124-C, fracción II del Anteproyecto | Se solicita aclarar si el alcance de dicha disposición lo tendrán las empresas que formen parte del mismo Grupo de Interés Económico. |
| Artículo 124-F del Anteproyecto | Dicho precepto no se justifica a la luz de la naturaleza de las prácticas que atiende el programa de dispensa, ya que la finalidad de dicho programa especial es que se dé por concluida una investigación. En este sentido, en caso de que un Agente Económico sujeto a una investigación de prácticas monopólicas relativas se acoja a dicho programa de dispensa, y el mismo le resulte favorable, no existe posibilidad de que haya otros Agentes Económicos investigados que se encuentren relacionados con la práctica monopólica relativa analizada bajo dicho programa, a menos que se trate de un Grupo de Interés Económico, en cuyo caso no se trata de otro agente económico, sino del mismo.Aún en el caso de un boicot, al existir un agente económico que se haya acogido a dicho programa de dispensa, la Autoridad Investigadora y el Pleno contaría con evidencia suficiente para emplazar al Agente Económico que no se acogió a dicho programa, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga.Lo mismo ocurre para el caso de concentraciones ilícitas, en donde la conducta que se persigue al ser reconocida por uno de los Agentes Económicos sujetos a la investigación, a nada se llegaría seguir investigando respecto de los mismos hechos a diversos agentes económicos.Ahora bien, si lo que la Autoridad Investigadora investiga son varias prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas con efectos en mercados relevantes o relacionados diversos a los que formaron parte de la solicitud materia del programa de dispensa, lo procedente es que se aclare en el Anteproyecto que, ante tal situación o supuesto, dicha Autoridad Investigadora podrá ordenar la separación del expediente en una cuerda diversa, fundando y motivando tal determinación.Finalmente, resulta innecesario y carece de sentido jurídico que la Autoridad Investigadora haga del conocimiento del Pleno tal situación, ya que dicha separación se funda y motiva con las atribuciones que le confiere la Ley Federal de Competencia Económica y con base en la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve los procedimientos que se sustancien en forma de juicio, reconocida en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Artículo 124-H del Anteproyecto | Se sugiere que se establezca qué tratamiento le dará la Autoridad Investigadora a la información presentada por el Agente Económico solicitante de dicho programa, ya que en el caso del programa de inmunidad dicha información en caso de que no resulte exitoso el programa le es devuelta al interesado. Por certeza y seguridad jurídicas, un caso similar tendría que aplicar en el supuesto de que el Agente Económico solicitante no acepte la resolución o condicionamientos del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| **Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias. |

|  |
| --- |
| 1. **Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública**
 |
| Por cuestiones de técnica legislativa (regulatoria) se recomienda que los artículos adicionados con su letra correspondiente, sea con referencia posterior al artículo 125, ya que dicho numeral corresponde efectivamente a la Sección novena relativa a “Del procedimiento para solicitar los beneficios establecidos en los artículos 100 y 103 de la Ley” de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. |
| **Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias. |